



DTPRCC-D
REG.DOC. 3401760
REG.EXP. 2075413

Huaraz, 29 de abril de 2025.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2025-GRA-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe N° 235-2025-MGSF-UL de fecha 28 de abril de 2025 y el Expediente (SISGEDO) N° 2015413; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha de 26 de marzo de 2025, **SALINAS GOMEZ BENITO SANTIAGO**, identificado con DNI 33321630, solicita visación de planos y memoria descriptiva con fines judiciales del predio "CULLASH PAMPA", ubicado en el sector "Yanama Chico", del distrito de Yungar, provincia de Yungay, departamento de Ancash. Adjunta la documentación sustentatoria de su pedido consistente en plano, memoria descriptiva, habilidad y credencia del profesional que elaboró los planos;

Que, mediante Informe N° 937-2025-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART. de 28 de abril de 2025, la encargada del área de Cartografía en su análisis técnico refiere que: "*Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el cual se ubicó en la base grafica digital de la Institución DRA Ancash que constituye la base cartográfica digital catastral rural, en el cual da como resultado que el polígono se superpone con el polígono digitalizado de la CC.CC. JOSE CARLOS MAREATEGUI*".

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización De Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales establece: (...) **Artículo 2. Alcance.** "El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares". **Artículo 3. Ámbito de exclusión:** "... 3.2. La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas". (Resaltado nuestro).

Que, la Constitución Política del Estado, artículo 89°, señala que "*las comunidades campesinas y las nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas. ... son autónomas ... y en el libre disposición de sus tierras, ... la propiedad de sus tierras es imprescriptible ...*". Concordante con la Ley General de Comunidades Campesinas LEY N° 24656 que en su Artículo 7° señala que "*las tierras de las Comunidades Campesinas son las que señala la Ley de Deslinde y Titulación y son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables...*". De lo que tenemos que la Dirección Regional Agraria de Ancash no tiene competencia para intervenir en terrenos de las comunidades campesina y nativas conforme a los dispositivos legales detallados líneas arriba.





DTPRCC-D
REG.DOC. 3401760
REG.EXP. 2015410

Que, de la revisión del expediente administrativo que contiene el Informe N° 937-2025-
GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART. de 28 de abril de 2025, la encargada del área de Cartografía en
su análisis técnico refiere que: “*Se procedió a digitalizar los vértices presentados por el usuario, el
cual se ubicó en la base grafica digital de la Institución DRA Ancash que constituye la base
cartográfica digital catastral rural, en el cual da como resultado que el polígono se superpone
con el polígono digitalizado de la CC.CC. JOSE CARLOS MAREATEGUI*”, siendo imposible
atender lo solicitado por el administrado debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el
numeral 3.1 del Artículo 3. **Ámbito de exclusión, que:** *La presente ley no es aplicable para
predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.* (resaltado nuestro),
normativa que es concordante con la Constitución Política del Estado Artículo 89° y la Ley de
Comunidades Campesinas Ley N° 24656 en su Artículo 7°, siendo por tal motivo improcedente
atender lo solicitado por el administrado, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación
de la presente ley y por ende fuera de la competencia de la Dirección Regional de Agricultura de
Ancash.

Que, con el Informe Legal N° 235-2025-GRA-GRDE-DRA/DTPRYCC-UL, de fecha 28
de abril del 2025 se concluyó porque declare IMPROCEDENTE la solicitud de cambio en la base
gráfica presentada el administrado GERMAN CACHA SANCHEZ, identificado con DNI N°
31609300, por los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe y de conformidad a
lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 01-2017-MPH.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución;
Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867,
Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades
conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash,
aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas
correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por
SALINAS GOMEZ BENITO SANTIAGO, identificado con DNI 33321630, respecto a su
solicitud de Visación de planos y memoria descriptiva con fines judiciales del predio “CULLASH
PAMPA”, sector “Yanama Chico”, del distrito de Yungar, provincia de Yungay, departamento de
Ancash, por existir *superposición del polígono digitalizado con el polígono de la CC.CC. JOSE
CARLOS MAREATEGUI*, encontrándose lo solicitado fuera del alcance y ámbito de aplicación
de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales y su
Reglamento a Cargo de los Gobiernos Regionales

ARTICULO SEGUNDO.- Consentida que fuera devuélvase los antecedentes al
interesado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al administrado SALINAS GOMEZ BENITO
SANTIAGO en la forma y modo dispuesto por Ley.

Regístrese y Comuníquese.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrénos Entazos

Ing. Alejandro J. Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE

